

Boletín Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM 231

Junta Provincial de Subsidio Pro-Combatientes

Se recuerda a las Juntas Municipales, la obligación que tienen de presentar el taloncillo de los ingresos que realizan en el Banco de España, (acompañando facturas por duplicado, si fuese de venta de tickets), en esta Oficina del Subsidio Pro-Combatientes. En caso de no realizarlo en esta forma, me veré obligado a sancionarlo.

Palencia 16 de Diciembre de 1937.
Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil-Presidente,
Alfredo Arellano

CIRCULAR NÚM. 232

El señor Alcalde de Salinas de Pisuegra, con fecha 10 del actual, me participa se halla recogido en este Ayuntamiento un caballo de las señas siguientes:

Edad cerrada, alzada cuatro dedos sobre la marca, pelo castaño, frontino, paticalzado de los dos pies, herrado de las cuatro extremidades, la crin arreglada y cola larga.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para el régimen de reses mostrencas.

Palencia 16 de Diciembre de 1937.
El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

CIRCULAR NÚM. 233

El señor Alcalde de Quintana del Puente, con fecha 15 del actual, me participa se le ha presentado el vecino de la misma localidad Germán Colmenero Gutiérrez, manifestando que el día 10, y en ocasión de conducir varias vacas el arreador, se le extravió una de ellas, de las señas siguientes:

Negra, abierta de cornamenta, de unos 7 años de edad, herrada y con una inicial G en la cadera.

Lo que se pone en conocimiento de los señores Alcaldes de la provincia y en cuyo pueblo se halle recogida, se lo comunique al de Quinta-

na del Puente, para que éste a su vez lo haga a su dueño y se presente a recogerla.

Palencia 16 de Diciembre de 1937.
El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

CIRCULAR NÚM. 234

El señor Alcalde de Camporredondo de Alba, con fecha 11 del actual me participa haber sido recogida en la plaza de la villa una vaca desmandada, de las señas siguientes:

Pelo pardo claro, astas largas y abiertas, bastante fuertes; testud ablandado, como de 12 años arriba de edad, según calculan prácticos.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para el régimen de reses mostrencas.

Palencia 16 de Diciembre de 1937.
El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

CIRCULAR NÚM. 235

El señor Alcalde de Aguilar de Campó, con fecha 15 del actual, me comunica que se ha presentado ante su Autoridad el vecino de dicha localidad don Pedro González Cuesta, manifestándole que el día 12 del actual y por hallarse abandonada, recogió una res, de las señas siguientes:

Jato, de 6 a 8 meses, pelo tasugo, con un collar de madera.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para el régimen de reses mostrencas.

Palencia 17 de Diciembre de 1937.
Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

Gobierno general

ORDENES

Llegan a la España Nacional constantemente familias procedentes de la zona roja, a las que acompañan niños, que el nuevo Estado quiere hacer beneficiarios de la protección

que en todos los órdenes se propone ejercer sobre la infancia, garantía de grandeza de la España Imperial que hoy se forja al calor de esta Cruzada de liberación.

A la familia compete la tutela del niño; más la acción de suplencia que la Sociedad y el Estado deben en todo momento procurar, precisa se intensifique en circunstancias como las presentes y en especial sobre las familias inmigradas, que abandonaron su hogar por la feroz persecución de las herdas rojas.

El niño inmigrado, sea cual fuere la condición económica de sus familiares, merece la ayuda, siquiera sea moral, del Nuevo Estado, que se propone ejercerla a través del Servicio que instituye, con el nombre de «Vigilancia sanitaria de niños inmigrados», ayuda o tutela, especialmente en el orden sanitario, como garantía de su salud y perfecto desarrollo, que bajo la dirección del órgano oficial de la Nacional en materia de Puericultura, los Servicios provinciales de higiene infantil y con la colaboración de las instituciones de asistencia, ha de extenderse por todo el territorio ocupado por nuestro Ejército, hasta que con la liberación total del país, se reintegren a sus respectivos hogares o ciudades.

A tal efecto, este Gobierno General ha dispuesto.

1.º Con el nombre de «Vigilancia sanitaria de niños inmigrados» se establece un servicio sanitario en todo el territorio ocupado por nuestro Ejército, a favor de los niños que tengan su residencia habitual en zonas todavía no liberadas.

2.º A la entrada por cualquiera de las fronteras, los Jefes de Servicios de Higiene Infantil de las mismas o de las provincias respectivas, procederán al reconocimiento de cuantos niños lleguen, entregando a sus familiares un «carnet sanitario» con los datos del reconocimiento e instrucciones pertinentes al caso, carnet que, acompañado del niño, habrán de presentar las familias cuando fijen su residencia al Jefe de Servicios de Higiene Infantil de la provincia, si se trata de una capital, al Director del Centro Secundario o Primario de Higiene Rural, si le hubiere en la localidad o al Médico titular de la

mencionada población, dentro de los ocho días siguientes a su llegada.

3.º Si se trata de niños de modesta posición económica que requieran auxilio de este orden, el Jefe del Servicio provincial de higiene infantil, informará a las autoridades, a través de la respectiva Inspección provincial de Sanidad, sobre dicha necesidad para que el niño sea atendido por la Institución más adecuada.

4.º Todos los niños menores de catorce años que procedentes de provincias no liberadas, se hallen ya en la España Nacional, deberán presentarse al Dispensario de Puericultura del Instituto provincial de higiene, del Centro de higiene rural o al Médico titular de la población respectiva, en el transcurso de un mes, a partir de la publicación de esta Orden para ser provistos del carnet sanitario para niños inmigrados.

5.º Los mencionados sanitarios prodigarán todo cuidado de orden higiénico, consejos de puericultura, aplicación de vacunas, antivariólica, antídiférica, antiiférica, gratuitamente asistiendo asimismo gratis en sus Dispensarios a los débiles económicos, llamando la atención sobre los defectos o enfermedades que pudieran aquejar los de posición acomodada a fin de que sean atendidos por facultativos particulares.

6.º Siempre que los niños acogidos a este «servicio» cambien de residencia, deberán presentarse a las autoridades sanitarias en materias de higiene infantil ya señaladas, hasta la terminación de la guerra, haciéndolo entonces en las poblaciones de su residencia habitual o definitiva.

7.º La Jefatura Superior de Sanidad del Gobierno General del Estado, los Gobernadores civiles y las Inspecciones provinciales de Sanidad cuidarán de que se cumpla la presente Orden, procurando a las mismas la mayor difusión para su conocimiento, facilitando su implantación y vigilando su observancia.

Valladolid 9 de Diciembre de 1937
II-Año Triunfal.—El Gobernador General, Luis Valdés.

Con el fin de conseguir una rápida normalización en el cometido de la Asociación de Socorros mutuos, denominada «Previsión Médica Na-

cional» cuyo reglamento fué aprobado por R. O. de 9 de Mayo de 1930, y para que pueda seguir cumpliendo sus importantes fines sociales, en orden a la protección de inválidos y sostenimiento de viudedad y huérfanos de médicos, farmacéuticos y odontólogos; vista la propuesta del Consejo General de Colegios Médicos y el informe de la Jefatura Superior de Sanidad,

Este Gobierno General se ha servido disponer:

1.º El el plazo máximo de noventa días se pondrá en funcionamiento la Previsión Médica Nacional con sujeción al Reglamento de 9 de Mayo de 1930, Orden de 17 de Agosto de 1933, y a los preceptos de la presente.

2.º La dirección provisional de Previsión Médica Nacional será ejercida por el Consejo General de los Colegios Oficiales de Médicos, nombrado en 29 de Julio del corriente año, actuando de Comité ejecutivo el que lo sea del Consejo y teniendo ambos todas las atribuciones y deberes que en el Reglamento se confieren al Consejo de Administración y Comité Ejecutivo respectivamente.

3.º Las funciones inherentes al Consejo de Inspección serán ejercidas por la Jefatura Superior de Sanidad del Estado Español.

4.º Los asociados a Previsión Médica Nacional procedentes de zonas no liberadas y los de la nacional, cuyos Colegios radiquen en aquéllas, presentarán en el plazo de treinta días ante el Colegio Médico provincial de su residencia, o ante el más cercano, según los casos, una declaración jurada en que se hará constar:

a) Grupos en que estén inscritos.
b) Fecha y cuantía del último recibo satisfecho.

c) Si la admisión en Previsión médica fué condicional y por qué causas.

Igualmente los asociados que en lo sucesivo hagan su presentación en la zona Nacional, vendrán obligados, también en el plazo de treinta días, a formular una declaración jurada concebida en los términos a que se hace referencia en el párrafo anterior, pero ampliada con la fecha de entrada en el territorio nacional y Autoridad ante quien hizo la correspondiente presentación.

Los asociados que con posterioridad a esta disposición sean liberados sin haberlo sido el Colegio Médico provincial a que pertenezcan, quedan obligados a presentar en el mismo plazo la declaración jurada de que se hace mención, ante el Colegio Médico provincial más cercano a su residencia.

5.º El no cumplimiento en lo dispuesto en el artículo anterior, dejará automáticamente en suspenso todos los derechos como asociado a Previsión Médica Nacional, sin perjuicio de que previa petición de parte, el

Consejo acuerde concederle la prórroga que señala el artículo 57 de los Estatutos.

6.º La designación de beneficiarios hecha por los asociados con anterioridad al alzamiento Nacional, quedan anulados, y en su virtud, por los asociados, se procederá a hacer nueva designación con arreglo al Reglamento.

El Consejo de Administración hará la designación de beneficiarios condicionales de acuerdo con el artículo 24 del Reglamento en los casos de defunción posteriores al 18 de Julio de 1936, y en aquellos otros en que no se haya hecho nueva designación de beneficiarios por los asociados.

7.º Todos los asociados a Previsión Médica Nacional que figuren inscritos en 18 de Julio de 1936, están obligados a satisfacer las cuotas mensuales de derrama que les corresponda por los grupos suscritos a partir de 1 de Julio de referido año de 1936.

Los asociados que tuvieran la cuota satisfecha del mes de Julio del pasado año, por haber remitido el Consejo de Previsión Médica los recibos de dicho mes al Colegio provincial respectivo, quedan obligados a satisfacer la cuota complementaria que les corresponda.

Asimismo, los asociados que por proceder de zona roja o liberada, con posterioridad al 18 de Julio de 1936, hubiesen satisfecho cuotas de derrama puestas al cobro por el Colegio de Murcia, de los meses de Julio y posteriores, están obligados a abonar la cuota complementaria que les corresponda por la diferencia entre la pagada en la zona roja y la señalada por el Consejo de Previsión del territorio Nacional.

8.º Las cuotas de derrama a partir de 1 de Julio de 1936, serán satisfechas por los asociados en los plazos que señale el Consejo de Administración, independientemente de las que les corresponda por la mensualidad corriente y desde el mes en que comience a funcionar de nuevo la Previsión Médica Nacional.

9.º El asociado que dejara en descubierto el pago de recibos que importen el valor de su garantía, se le harán efectivos ordenando sean descontados hasta el límite legal que señalan las disposiciones vigentes, quedando facultado el Consejo de Administración para aplicar en cada caso a los asociados los beneficios que señala el artículo 57 de los Estatutos, si así conviniese a los intereses de Previsión Médica Nacional.

10. Cuando fallezca algún asociado sin haber satisfecho en su totalidad las cuotas de derrama y que estuviese dentro de los beneficios otorgados por el Consejo de Administración, será descontado su importe del subsidio que corresponda percibir a sus beneficiarios.

11. El cobro de subsidios de vi-

da correspondiente a expedientes no resueltos se hará en lo sucesivo en forma de pensión mensual partiendo la indemnización mínima de 5.000, 15.000, 30.000 y 50.000 pesetas, en plazos mensuales durante 5, 10, 15 y 20 años, como máximo, según que el asociado pertenezca a los grupos I, II, III y IV.

12. Para el pago de las pensiones anteriores al Alzamiento Nacional se constituirá un fondo que será integrado como sigue:

a) Por los saldos que tuvieran los Colegios del territorio nacional a favor de Previsión Médica Nacional en 18 de Julio de 1936, así como el que arroje el de los Colegios posteriormente liberados o que se liberen en lo sucesivo.

b) Por las cuotas de entrada de los nuevos asociados a Previsión Médica Nacional.

c) Por la cantidad que el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos destine a este fin del importe de los certificados vendidos en territorio nacional a partir de 1.º de Septiembre de 1936 y de los que en lo sucesivo se vendan. Dicha cantidad nunca podrá ser inferior al 25 por 100 del importe total de los certificados.

d) Por los recargos señalados en el apartado b) del artículo 61 del Reglamento.

e) Por la cantidad que el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos destine del importe de los saldos de los Colegios Médicos en 18 de Julio de 1936, por suministro de certificados, por el de los liberados después de esta fecha y por los que en lo sucesivo se liberen.

f) Por las subvenciones oficiales que puedan obtenerse a este fin.

13. Una vez cubierto el fondo a que se refiere el artículo anterior, se constituirá el fondo auxiliar, del apartado segundo del artículo 61 del Reglamento.

De este fondo auxiliar se abonará al fondo de pensiones concedidas durante el Movimiento Nacional las cantidades que el Consejo de Administración acuerde con destino a la reducción de las cuotas de derrama de la Sección de vida, teniendo en cuenta el extraordinario número de defunciones habidas y las que en lo sucesivo se produzcan.

Esta reducción en ningún caso podrá exceder del importe del 50 por 100 para el Grupo I, 40 por 100 para el II, 30 por 100 para el III y 25 por 100 para el IV del valor de la cuota de derrama correspondiente.

Los fondos que se destinen a la reducción de cuotas de derrama y que procedan de los apartados c) y e) solamente tendrán aplicación para los asociados de la profesión de Médicos.

14. Las cantidades que se destinen al fondo auxiliar serán reintegradas a éste con las cantidades que puedan ser recuperadas del capital

social actualmente en territorio no liberado.

15. Tan pronto como sea liberado Murcia, el Comité Ejecutivo irá a hacerse cargo ante Notario de los fondos y documentación que pueda encontrarse y para lo cual se solicitará del Gobierno General cuantas autorizaciones sean precisas.

16. Por el Consejo de Administración de Previsión Médica Nacional se redactará el Reglamento provisional de régimen interior, que someterá a la aprobación del Gobierno General del Estado.

17. El domicilio provisional de Previsión Médica Nacional queda establecido en Valladolid.

ARTICULOS ADICIONALES

1.º Los preceptos contenidos en este Reglamento tienen carácter provisional o transitorio. En su consecuencia volverá a su completa vigencia el Reglamento de Previsión médica Nacional, cuyos preceptos regirán en tanto en cuanto no se opongan a la presente Orden, cuando la Superioridad lo disponga.

2.º Los derechos señalados a los beneficiarios quedarán en suspenso o se privará a éstos definitivamente de su disfrute cuando dichos beneficiarios sean sancionados por resolución firme dictada por autoridad competente por actos contrarios al Glorioso Movimiento Nacional.

3.º Los que actualmente ostenten el carácter de asociados de Previsión Médica Nacional no podrán darse de baja en ella sin dejar de ejercer la profesión.

4.º Podrán inscribirse en los Grupos I y II de ambas secciones de la Previsión Médica Nacional todos los empleados de los Colegios Oficiales de Médicos con más de dos años de servicios y en las mismas condiciones que señala el artículo segundo adicional de esta Orden.

5.º La Comisión Permanente podrá resolver provisionalmente los casos concretos que en la práctica se presenten y que taxativamente no esten regulados ni previstos por el Reglamento y esta Orden, aplicando sus preceptos por analogía. Pero tanto en el supuesto expresado como en los de interpretación que por su importancia lo requieran, deberá dar cuenta dentro de los treinta días naturales siguientes a la Jefatura Superior de Sanidad del Estado, quien resolverá definitivamente; entendiéndose que la Superioridad ratifica la resolución del caso sometido a su apreciación si transcurren otros treinta días naturales contados desde que oficialmente se haya puesto en su conocimiento, sin que expresamente haya mostrado su disconformidad.

Valladolid 19 de Diciembre de 1937. II Año Triunfal.—El Gobernador General, Luis Valdés.

(B. O. E. 417—11 Diciembre)

Mancomunidad Sanitaria Provincial.--Palencia

AÑO DE 1938

Relación de las cantidades que habrán de presupuestar los Ayuntamientos de la provincia, con el fin de atender al pago de los haberes de los Inspectores municipales Veterinarios y sus quinquenios respectivos, teniendo en cuenta las agrupaciones hasta ahora oficialmente aprobadas, como las que naturalmente se han venido formando por los Ayuntamientos, cuyos servicios Veterinarios han sido atendidos por un mismo funcionario y todo ello en armonía con lo que respecto a la materia se consigna en el vigente Reglamento de Inspectores municipales Veterinarios; en cuanto a los quinquenios, su cuantía es del 10 por 100 de la dotación, conforme a lo ordenado en la Orden de 27 de Abril de 1936, sobre normas de 5 de Noviembre de 1937.

AYUNTAMIENTOS Y AGRUPACIONES DE AYUNTAMIENTOS		TITULAR		QUINQUENIOS		Reconocimiento de cerdos	
		Ptas	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1	Astudillo	2.000		200		400	
2	Villalaco	772	0			50	
	Palacios del Alcor.....	823	70			50	
	Vilodre.....	403	32			20	
3	Santoyo	2.000				120	
		2.000				100	
4	Piña de Campos.....	1.281	20			75	
	Támara.....	718	80			145	
5	Lantadilla.....	2.000				220	
	Requena de Campos.....	1.568	40	57		170	
		431	60	43		60	
6	Osornillo.....	2.000		200		230	
		2.000		200		46	
7	Villamediana.....	1.338	33	134		260	
	Valdeolmillos	661	67	66		165	
		2.000		200		425	
8	Itero de la Vega.....	2.000		200		45	
		2.000		200			
9	Melgar de Yuso.....	2.000				50	
10	Torquemada	2.000		200		500	
	Hornillos de Cerrato (agregado)...	500				100	
11	Valdespina.....	2.500		200		600	
	Villajimena	1.440	44			100	
		559	56			75	
12	Amusco	2.000				175	
		2.000				130	
13	Baltanás.....	2.500		250		354	
	Valdecañas de Cerrato (agregado)...	431				100	
14	Antigüedad.....	2.931		250		454	
		2.000				300	
15	Castrillo de don Juan.....	2.000				280	
16	Cevico de la Torre.....	2.000		200		238	
17	Valle de Cerrato.....	2.000				130	
18	Hérmides de Cerrato.....	2.000				150	
19	Cevico Navero.....	1.300	12	130		180	
	Villaconancio.....	699	88	67		70	
		2.000		200		250	
20	Cobos de Cerrato.....	2.000				200	

AYUNTAMIENTOS Y AGRUPACIONES DE AYUNTAMIENTOS		TITULAR		QUINQUENIOS		Reconocimiento de cerdos	
		Ptas	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
21	Cubillas de Cerrato.....	1.340	68			250	
	Población de Cerrato	659	32			70	
22	Espinosa de Cerrato.....	2.000		200		320	
		2.000				300	
23	Tariego.....	1.181	30			74	
	Hontoria de Cerrato.....	718	70			46	
24	Villaviudas	2.000		200		120	
		2.000				100	
25	Tabanera de Cerrato.....	989	98			120	
	Villahán.....	1.010	02			80	
		2.000				200	
26	Vertavillo.....	1.319	30	132		226	
	Alba de Cerrato	680	70	68		100	
27	Palenzuela.....	2.000		200		326	
		2.000		200		100	
28	Quintana del Puente	586	77	59		25	
	Cordovilla la Real.....	632	69	63		50	
	Herrera de Valdecañas.....	780	54	78		90	
29	Castrillo de Onielo.....	2.000		200		165	
		2.000		200		232	
30	Carrión de los Condes	2.500		250		200	
31	Villaturde	644	29			186	
	Villamoronta	468	34			106	
	Bustillo del Páramo.....	272	84			64	
	Nogal de las Huertas.....	340	84			114	
	La Serna.....	273	69			104	
		2.000				574	
	Calzada de los Molinos (agregado)...	532				130	
	Torre de los Molinos (agregado)...	245				100	
		2.777				698	
32	Villasabariego de Ucieza.....	497	64	50		66	
	San Mamés de Campos.....	681	33	68		44	
	Robladillo de Ucieza.....	342	21	34		66	
	Villamorco	478	82	48		62	
		2.000		200		230	
33	Villasarracino.....	1.305	55			130	
	Abia de las Torres.....	694	45			100	
34	Villaherreros	2.000				230	
	Fuente-Andriño	1.741	60	25	40	100	
						40	
35	Villadiezma	2.000				140	
		2.000				50	
36	Osorno	1.413		141		200	
	Espinosa de Villagonzalo.....	587		59		180	
37	Santillana de Campos.....	2.000		200		380	
	Marcilla de Campos.....	862	15	86		60	
	Las Cabañas de Castilla.....	690	31	69		90	
		447	52	45		30	
38	Frómista	2.000		200		180	
	Boadilla del Camino.....	1.498	40	150		125	
		501	60	50		100	
39	Revenga de Campos.....	2.000		200		225	
	Población de Campos.....	707	25			100	
	Villarmentero de Campos.....	753	25			100	
	Villovieco	118	25			20	
		421	25			50	
40	Villalcázar de Sirga.....	2.000				270	
	Arconada	911	08	91		113	
	Lomas	671	36	67		80	
		417	56	42		50	
		2.000		200		243	

AYUNTAMIENTOS Y AGRUPACIONES DE AYUNTAMIENTOS				AYUNTAMIENTOS Y AGRUPACIONES DE AYUNTAMIENTOS					
	TITULAR	QUINQUENIOS	Reconocimiento de cerdos		TITULAR	QUINQUENIOS	Reconocimiento de cerdos		
	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.		Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.		
41	Villoldo	1.360 45	»	100 »	57	Brañosa	2.000 »	»	50 »
	Perales	639 55	»	40 »		Valle de Santullán (agregado)	449 »	»	40 »
		2.000 »	»	140 »			2.449 »	»	90 »
42	San Cebrián de Campos	873 60	87 »	120 »	58	Prádanos de Ojeda	629 16	63 »	180 »
	Manquillos	235 49	24 »	56 »		Alar del Rey	938 56	94 »	100 »
	Ribas de Campos	526 99	53 »	50 »		Becerril del Carpio	286 45	29 »	140 »
	Amayuelas de Arriba	219 59	22 »	36 »		Dehesa de Romanos	176 97	18 »	100 »
	Amayuelas de Abajo	144 33	14 »	14 »		Lavid de Ojeda	266 05	27 »	110 »
		2.000 »	200 »	276 »		Santibáñez de Ecla	202 81	19 »	120 »
43	Cervatos de la Cueva	845 55	»	200 »	59	S. Salvador de Cantamuda	403 11	40 »	230 »
	Calzadilla de la Cueva	379 10	»	100 »		Celada de Robledo	444 06	44 »	124 »
	Riberos de la Cueva	305 »	»	60 »		Herreruela de Castillería	125 56	13 »	38 »
	Villamuera de la Cueva	236 60	»	50 »		Lores	195 76	20 »	100 »
	Villanueva del Rebollar	233 75	»	50 »		Polentinos	219 81	22 »	62 »
		2.000 »	»	460 »		Redondo	713 15	71 »	200 »
44	Bahillo	463 92	46 »	170 »		Vañes	398 55	40 »	112 »
	Gozón de Ucieza	177 47	18 »	50 »			2.500 »	250 »	866 »
	Itero Seco	321 12	32 »	100 »	60	Olmos de Ojeda	794 17	»	438 »
	Quintanilla de Onsoña	721 47	72 »	360 »		Cozuelos de Ojeda	174 17	»	96 »
	Villota del Duque	316 62	32 »	200 »		Micieces de Ojeda	282 90	»	156 »
		2.000 »	200 »	880 »		Payo de Ojeda	275 43	»	148 »
45	Cervera de Pisuerga	997 25	»	400 »		Perazancas	429 81	»	262 »
	Arbejal	262 85	»	120 »		Vega de Bur	543 52	»	300 »
	Dehesa de Montejo	560 69	»	308 »			2.500 »	»	1.400 »
	Ligüézana	179 21	»	60 »	61	Frechilla	2.000 »	200 »	300 »
		2.000 »	»	888 »			2.000 »	»	102 »
46	Castrejón de la Peña	2.000 »	»	500 »	62	Guaza de Campos	950 51	95 »	»
		2.000 »	»	»		Mazuécos de Valdeginete	1.049 49	105 »	100 »
		549 15	»	200 »			2.000 »	200 »	202 »
47	Triollo	422 97	»	100 »	63	Fuentes de Nava	1.563 55	156 »	665 »
	Alba de los Cardaños	116 70	»	66 »		Mazariegos	436 45	44 »	26 »
	Rebanal de las Llantas	194 72	»	80 »			2.000 »	200 »	691 »
	Resoba	216 30	»	78 »	64	Paredes de Nava	2.500 »	250 »	330 »
	Santibáñez de Resoba	500 16	»	248 »			615 99	62 »	120 »
	Ventanilla	2.000 »	»	772 »	65	Villalumbroso	424 47	42 »	70 »
48	Quintanalungos	568 84	57 »	235 »		Abastas	278 17	28 »	60 »
	Mudá	284 »	28 »	95 »		Añoza	331 37	33 »	60 »
	Salinas de Pisuerga	562 24	56 »	235 »		Cardeñosa de Volpejera	350 »	35 »	60 »
	San Cebrián de Mudá	337 58	34 »	160 »		Villatoquite	2.000 »	200 »	370 »
	Vergaño	247 34	25 »	75 »	66	Villarramiel	2.500 »	250 »	350 »
		2.000 »	200 »	800 »		Capillas (agregado)	368 »	»	40 »
49	Aguilar de Campoo	2.000 »	»	730 »			2.868 »	250 »	590 »
	Nestar (agregado)	827 »	»	202 »	67	Castromocho	1.349 54	135 »	230 »
	Valoria de Aguilar (agregado)	541 »	»	94 »		Baquerín de Campos	444 02	44 »	50 »
		3.368 »	»	1.026 »		Boada de Campos	206 44	21 »	40 »
50	Barrio de San Pedro	1.051 03	105 »	140 »			2.000 »	200 »	340 »
	Cenera de Zalima	948 97	95 »	130 »	68	Villalcón	390 15	»	112 »
		2.000 »	200 »	270 »		Lagartos	449 64	»	80 »
51	Pomar de Valdivia	2.000 »	»	622 »		Ledigos	288 14	»	100 »
	Berzosilla (agregado)	508 »	»	190 »		Moratinos	245 64	»	100 »
	Valdegama (agregado)	951 »	»	74 »		Población de Arroyo	266 04	»	50 »
	Villanueva de Henares (agregado)	731 »	»	180 »		San Román de la Cuba	860 39	»	120 »
		4.190 »	»	1.066 »			2.000 »	»	562 »
52	Guardo	2.000 »	200 »	690 »	69	Autillo de Campos	1.477 86	»	200 »
		954 98	»	200 »		Abarca	522 14	»	50 »
53	Velilla de Guardo	596 71	»	200 »			2.000 »	»	250 »
	Camporredondo de Alba	448 31	»	130 »	70	Cisneros	1.770 96	»	425 »
	Otero de Guardo	2.000 »	»	530 »		Pozo de Urama	229 04	»	62 »
54	Réspenda de la Peña	887 50	»	200 »			2.000 »	»	487 »
	Frésno del Río	325 75	»	150 »	71	Boadilla de Rioseco	1.407 36	141 »	254 »
	Mantinos	238 75	»	110 »		Villacidaler	592 64	59 »	126 »
	Villalba de Guardo	274 »	»	160 »			2.000 »	200 »	380 »
	Villanueva de Abajo	274 »	»	100 »	72	Villada	2.000 »	200 »	492 »
		2.000 »	»	720 »		Villelga (agregado)	454 »	»	114 »
55	Santibáñez de la Peña	2.500 »	»	600 »		Pozuelos del Rey (agregado)	205 »	»	26 »
56	Barruelo de Santullán	3.500 »	»	800 »			2.659 »	200 »	632 »

AYUNTAMIENTOS Y AGRUPACIONES DE AYUNTAMIENTOS				AYUNTAMIENTOS Y AGRUPACIONES DE AYUNTAMIENTOS					
	TITULAR	QUINQUENIOS	Reconocimiento de cargos			TITULAR	QUINQUENIOS	Reconocimiento de cargos	
			Ptas.	Cts.				Ptas.	Cts.
73	Meneses de Campos..... Villeras.....	124 76	200 100		93	Buenavista de Valdavia..... Arenillas de San Pelayo..... Ayuela..... Congosto de Valdavia..... La Puebla de Valdavia..... Renedo de Valdavia..... Tabanera de Valdavia..... Valderrábano..... Villabasta..... Villales de Valdavia.....	41 15 18 39 36 31 15 21 11 23	250 72 68 200 230 200 56 126 78 162	
74	Castil de Vela..... Belmonte de Campos.....	200 214 71	300 60						
75	Villalobón.....	200	190 50						
76	Palencia.....	5500 4500 4000 3500 17500	550 550 550 550		94	Sotobañado..... Báscones de Ojeda..... Collazos de Boedo..... Olea de Boedo..... Páramo de Boedo..... Revilla de Collazos..... Santa Cruz de Boedo..... Villameriel..... Villaprovedo.....	250 22 27 99 15 91 39 91 05 61	1.440 250 150 200 60 160 140 90 275 125	
77	Ampudia..... Valoria del Alcor.....	1.615 62 384 38	162 38	400 100					
78	Aquilla del Pino..... Santa Cecilia del Alcor..... Villamartín de Campos.....	2.000 1.023 72 456 42 519 86	200 260 168 120	500 548 80	95	Ventosa de Pisuerga..... San Cristóbal de Boedo..... Olmos de Pisuerga..... San Llorente de la Vega.....	69 34 61 36	1.450 90 28 50 60	
79	Baños de Cerrato.....	2.000 2.500	250	348 80	96	Bustillo de la Vega..... Renedo de la Vega..... Villarrabé.....	200 10 10 80	228 82 140 90	
80	Becerril de Campos.....	2.000	200	500					
81	Dueñas.....	2.500	250	650	97	Poza de la Vega..... Pino del Rio..... Villota del Páramo.....	200 89 23 38	312 52 28 164	
82	Fuentes de Valdepero..... Husillos.....	1.235 34 764 66	124 76	160 20					
83	Monzón de Campos.....	2.000 2.000	200	180 130					
84	Grijota.....	2.000		100					
85	Villaumbrales.....	2.000	200	130					
86	Magaz..... Reinoso de Cerrato..... Soto de Cerrato.....	1.067 95 413 84 517 71		90 60 120					
87	Pedraza de Campos..... Revilla de Campos..... Torremormojón.....	2.000 836 80 303 52 859 68		270 125 28 125					
88	Villamuriel de Cerrato.....	2.000 3.000		278 132					
89	Saldaña..... Membrillar..... Vega de doña Olimpa..... Villafruel.....	1.442 15 380 25 375 80 301 80	144 38 38 30	116 160 52 100					
90	Villaluenga de la Vega..... Pedrosa de la Vega..... Santervás de la Vega.....	2.500 749 86 461 53 788 61	250	428 148 102 112					
91	Castrillo de Villavega..... Bárcena de Campos..... Villanuño de Valdavia..... Villasila.....	2.000 887 80 286 27 409 87 416 06		362 236 82 140 92					
92	Herrera de Pisuerga..... Calahorra de Boedo (agregado)..... Villabermudo (agregado).....	2.000 2.000 370 398		550 210 74 54					
		2.768		338					

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los Ayuntamientos e interesados a quienes se les advierte que, en cuanto al 10 por 100 de los haberes de Titular, para derecho de quinquenio al Inspector municipal Veterinario, siempre que dicho funcionario lleve en 31 de Diciembre de 1937, más de cinco años de servicios prestados en propiedad y en una misma Corporación, conforme a la Orden de 27 de Abril de 1936, está regulado por Orden del Gobierno General del Estado de 5 de Noviembre último, sobre normas que han de tenerse en cuenta en las consignaciones de los presupuestos de las Mancomunidades Sanitarias provinciales.

Palencia 17 de Diciembre de 1937.—El Delegado de Hacienda, Presidente de la Mancomunidad, Alejandro Font y de Mendoza.

Delegación de Seguridad Interior y Orden Público de la provincia de Palencia

He visto con disgusto durante los pocos días que llevo al frente de la Delegación de Orden Público de esta provincia, la insospechada frecuencia con que transitan por las calles de esta ciudad según noticias que tengo y en las de las restantes localidades de la misma, individuos en lamentable estado de embriaguez, de una manera especial durante las noches de los sábados y domingos.

Muchos de estos excesos se producen por la perniciosa costumbre, desgraciadamente muy arraigada entre los amigos y taberneros, de jalear jocosamente a los que, habituados a este vicio, padecen ya un principio de embriaguez, incitándoles a beber más, colocando a los mencionados individuos en un estado tal de inconsciencia que les hace materia abonada para producir alborotos e incidentes que perturban la paz y

tranquilidad, a las que todos los ciudadanos tienen perfecto derecho.

Aparte de la sanción correspondiente a los embriagados, castigaré severamente la falta de caridad cristiana de unos y el egoísmo mercantil de los otros; así como cualquier pasividad o negligencia de los Agentes de la Autoridad, llamados a corregir los excesos de todos.

Palencia 16 de Diciembre de 1937. II Año Triunfal.—El Comandante Delegado, José M.ª Sentis.

ADVERTENCIA

No se admitirán en esta Administración para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, ninguna clase de comunicaciones, edictos, disposiciones oficiales y anuncios, que no vengan registradas y por conducto del Gobierno Civil.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

RELACION de las licencias de uso de armas y caza concedidas por el mismo, durante el mes de Septiembre de 1937. (Continuación)

Número	NOMBRES	VECINDAD	CLASE DE LICENCIA	Fecha de expedición			
349	Mariano Pelayo Trancho.	Becerril de Campos	Caza	22	429	Sixto Santiago de la Pisa.	Villamueva de la Cueva
350	Mariano Gómez Calleja.	Baltanás	Idem	22	430	Vicente Curiel Calvo.	Soto de Cerrato
351	Felipe Calleja Baranda.	Idem	Idem	22	431	Angel Santos Revuelta.	Cervera
352	Maximiano Hijosa Martín.	Olmos de Pisuerga	Idem	22	432	León Silva Toribio.	Baltanás
353	Mariano Fernández Rey.	Idem	Idem	22	433	Adolfo García Sánchez.	Soto de Cerrato
354	Bruno Prieto Prieto.	Grijota	Idem	22	435	Luis Antolín Expósito.	Palencia
355	Saturnino Ruiz Chicote.	Cordovilla	Idem	22	436	Daniel Durango Salomón.	Villalcázar de Sirga
356	Juan Martín Matesanz.	Palenzuela	Idem	22	437	José Germain González.	Alar del Rey
357	Luis Hermoso López.	Idem	Idem	22	438	Pablo Guaza Pastor.	Idem
358	Teófilo Bartolomé Conde.	Boadilla de Rioseco	Idem	22	439	Alfonso Mazuelos Ortega.	Nogales de Pisuerga
359	Otegarío Pajares Rodríguez.	Antigüedad	Idem	22	440	Basilio Val Mencía.	Idem
360	Macario Clavero Moro.	Idem	Idem	22	441	Ezequiel Sánchez Valles.	Abia de las Torres
361	Juan Fresno Rodríguez.	Palencia	Idem	22	442	León Tapia Blanco.	Grijota
362	Cándido Ruiz García.	Alar	Idem	23	443	Amador Fuentes Carrión.	Paredes de Nava
363	Francisco Pérez de Bedoya.	Becerril de Campos	Idem	23	444	Felipe López Franco.	Collazos de Boedo
364	Vicente Ibáñez Arenillas.	Idem	Idem	23	445	Gregorio Herrero Cosgaya.	Idem
365	Vicente Ibáñez Aparicio.	Idem	Idem	23	446	Atiano García Alario.	Idem
366	Aurelio Torres Peñaalba.	Idem	Idem	23	447	Manuel Torres Infante.	Becerril de Campos
367	Antonio Torres Peñaalba.	Idem	Idem	23	448	Lorenzo Cerdeñoso Dóncel.	Idem
368	Germán Granja Gil.	Villalumbroso	Idem	23	449	Juan Arroyo Puchen.	Saldaña
369	Miguel Sevillano Ramos.	Frómista	Idem	23	450	Marcos Aguilar Ibáñez.	Idem
370	Jesús Saldaña Ortega.	Palencia	Idem	23	451	Máximo Ibáñez Castrillo.	Villotilla
371	Félix Calzada Calzada.	Baños de Cerrato	Idem	23	452	Isabelino Ortega Guerra.	Dueñas
372	Pedro Vián Díez.	Palencia	Idem	23	453	Dicintio C. González.	Palencia
373	Teodoro García Antolínez.	Población de Arroyo.	Idem	23	454	Bernardo Martín Moragos.	Marcilla
374	Lino Miguel del Río.	Arroyo	Idem	23	455	Nicolás M. de la Fuente.	Cobos de Cerrato
375	José Miguel Angulo.	Idem	Idem	23	456	Fernando Aguado Barrio.	Idem
376	Eugenio Acero Miguel.	Idem	Idem	23	457	Ulpiano Romero Prieto.	Idem
377	Marcelino Ruiz Lavid.	Osorno	Idem	23	458	Faustino G. Gutiérrez	Idem
378	Antonio Bueno Román.	Villacideral	Idem	23	459	Teodoro G. González.	Idem
379	Timoteo Crespo Carnicero.	Baltanás	Idem	23	460	Daniel Martínez González.	Idem
380	Natalio Hernández Gabarri.	Idem	Idem	23	461	José Blanco González.	Idem
381	Gregorio de la Haza Ortega.	Santullana	Idem	23	462	José Gutiérrez Antón.	Idem
382	Ramón Díez García.	Aguilar	Idem	23	463	Eduardo M. de la Fuente.	Idem
383	Melchor Cerrato García.	Revenga de Campos	Idem	23	464	Isaías Martínez Rey.	Idem
384	Lucio Velasco Solórzano.	Baltanás	Idem	23	465	Domiciano G. Martínez.	Idem
385	Carlos Díez Calonge.	Villalumbroso	Idem	23	466	Cesáreo García Martínez.	Idem
386	Honorio Juárez Abad.	Becerril de Campos	Idem	23	467	Nicolás Benito Rodrigo.	Palencia
387	Faustino Hernández Barrio.	Palencia	Idem	23	468	Demetrio Andrés Hoyos.	Idem
388	Marcial Meriel Pérez.	Villadiezma	Idem	23	469	Luis Martínez Azcoitia.	Idem
389	Roque Aguayo Saez.	Tabanera de Cerrato	Idem	23	470	Fructuoso Fernández Amor.	Idem
390	Constantino Juez Cerezo.	Idem	Idem	23	471	Wenceslao Arias Prieto.	Idem
391	Juan Aguado Santos.	Quintana del Puente	Idem	23	472	Prisciliano del Amo García.	Villalga
392	Esteban Alvarez Mozos.	Idem	Idem	23	473	Gumersindo de C. Hidalgo.	Idem
393	Pablo Alvarez González.	Idem	Idem	23	474	Cayetano Santos Fresno.	Nogales de Pisuerga
394	Félix Pérez Cancho.	Idem	Idem	23	475	Victoriano Estébanez Rey.	Espinosa de Villagonzalo
395	Luis Carnicero Valentín.	Villamediana	Idem	23	476	Fructuoso Calvo García.	Idem
396	Martín Suárez Santos.	Amusco	Idem	23	477	Ubaldo Muñoz García.	Idem
397	Juan Francisco Gutiérrez.	Aguilar de Campóo	Idem	23	478	Abelino Fuente Sánchez.	Idem
398	Dionisio Rodríguez Rey.	Oimos de Pisuerga.	Idem	23	479	Laurentino F. Sánchez.	Hijosa de Boedo
399	Ticiano Hijosa Martín.	Idem	Idem	23	480	Bernardo Jorde Herrero.	Idem
400	Crescencio H. Fernández.	Idem	Idem	23	481	Pedro Cosgaya González.	Lavid de Ojeda
401	Germánico Primo Villán.	M. gaz	Idem	23	482	Maudilio Pérez Estébanez.	Idem
402	Irneo Durango de Cos.	Idem	Idem	23	483	Niceto Vega Marcos.	Idem
403	Santiago Pérez Nieto.	Idem	Idem	23	484	Urbano García Sánchez.	Idem
404	Rafael Escudero Izquierdo.	Venta de Baños	Idem	23	485	Antolín Gutiérrez Olmo.	Idem
405	Vicente Daza Hijarrubia.	Idem	Idem	23	486	Patemio Martín Miguel.	Idem
406	Félix Ruiz Torres.	Idem	Idem	23	487	Dalmacio González Herrero.	Idem
407	Pedro Ibáñez Sartintegue.	Idem	Idem	23	488	José Roldán de la Rosa.	Carrión de los Condes
408	Remigio Cardo Crespo.	Villada	Idem	23	489	Lucio Nieto Merino.	Idem
409	Zósimo Alonso Valencia.	Idem	Idem	23	490	Valentín G. de la Parte.	Espinosa de Villagonzalo
410	Julio Fierro Fidalgo.	Idem	Idem	23	491	Adriano Velasco Silva	Castrillo de Onielo
411	Arturo Fierro Fidalgo.	Idem	Idem	23	492	Victoriano López Moreno.	Idem
412	Juan Alonso Zorita.	Idem	Idem	23	493	Martín Crespo Pastor.	Palencia
413	Andrés Calvo Sánchez.	Capillas	Idem	23	494	Eustaquio Crespo Pastor.	Idem
414	Calisto Blanco García.	Idem	Idem	23	495	Severino Abia Campesino.	Villalobón
415	Amancio Rojo Calderón.	Aguilar de Campóo	Idem	23	496	Joaquín López Navamuel.	Alar del Rey
416	Agustín S. de la Fuente.	Idem	Idem	23	497	Heliodoro León Estébanez.	Paredes de Monte
417	Francisco Aparicio Castilla.	Palencia	Idem	23	498	Martín Deán Gaite.	Manquillos
418	Pedro García de Porras.	Idem	Idem	23	499	Arsenio Vivanco Serrano.	Osorno
419	Emilio García de Porras.	Idem	Idem	23	500	Arsenio Vivanco Serrano.	Idem
420	Salvador E. y Escribano.	Idem	Idem	23	501	Ciriaco Tomé García.	Villacideral
421	Auspicio F. Mantilla.	San Llorente del Páramo	Idem	23	502	Santiago García Cortés.	Villalumbrales
422	Severino Gómez Caminero.	Idem	Idem	23	503	José Antonio Montiel.	Frómista
423	Luis Aláez Luis.	Idem	Idem	23	504	Carlos de la Cruz Barquero.	Palencia
424	Eusebio Gómez Gómez.	Idem	Idem	23	505	Dionisio Cabeza Reboilar.	Idem
425	Mariano Cosío Pérez.	Idem	Idem	23	506	Joaquín Vinardell Aimor.	Idem
426	Valentín Aparicio Rojo.	Osorno	Idem	23	507	Angel González Gutiérrez.	Revenga
427	Argimiro Ruiz Gutiérrez.	Rivas	Idem	23	508	Antolín Franco Olmo.	Collazos
428	Florencio Reguero Treceño.	Idem	Idem	23	509	Pedro Fresno Delgado.	Valbuena de Pisuerga.
					510	Vicente Juárez Pérez.	Cervera
					511	Mariano Revilla Estébanez.	Torremormojón
					512	Juan Alonso Martínez.	Villovieco
					513	Teófilo Martín Bartolomé.	Osorno
					514	José M.ª Sierra González.	Idem
					515	Máximo Muñoz Muñoz.	Porquera
					516	Francisco Herrero Vega.	Barriuelo
					517	Andrés Montes Valles.	Idem
					518	Manuel Sanjuan Martín.	Idem
					519	Gabino Conceso Martínez.	Idem
					520	Angel Rodríguez Presa.	San Cebrián de Mudá

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

INTERVENCION

Presupuesto del ejercicio de 1937

BALANCE de comprobación y saldos en 31 de Octubre de 1937

Folios de las cuentas	TITULO DE LAS CUENTAS	DE COMPROBACIÓN		DE SALDOS	
		DEBE	HABER	DEUDORES	ACREEDORES
1	Propiedades y derechos.	2 747.084 45	,	2.747.084 45	,
2	Valores independientes del Presupuesto	,	2.747.084 45	,	2 747.084 45
3	Presupuesto.	3.417.794 55	4 482.483 60	,	1.064 689 (05)
4	Ingresos.—Capítulo 1.º Rentas.	51.891 85	8.980 40	42.911 45	,
5	Id. id. 2.º Bienes provinciales	64.000 ,	,	64.000 ,	,
6	Id. id. 3.º Subvenciones y donativos.	551.880 20	20.973 75	530.906 45	,
7	Id. id. 4.º Legados y mandas.	21.596 56	,	21.596 56	,
8	Id. id. 5.º Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.	2.100 ,	553 95	1.546 05	,
9	Id. id. 7.º Derechos y tasas.	145.150 ,	17.761 ,	127.389 ,	,
10	Id. id. 8.º Arbitrios provinciales.	7.250 ,	904 50	6.345 50	,
11	Id. id. 9.º Impuestos y recursos cedidos por el Estado.	595.000 ,	391.250 05	203.749 95	,
12	Id. id. 10 Cesiones de recursos municipales.	614 226 ,	362.702 96	251.523 04	,
13	Id. id. 11 Recargos provinciales.	220.374 ,	,	220.374 ,	,
14	Id. id. 12 Traspaso de obras y servicios públicos.	80 000 ,	,	80.000 ,	,
15	Id. id. 15 Multas.	100 ,	,	100 ,	,
16	Id. id. 17 Reintegros.	91.000 ,	14.692 82	76.307 18	,
17	Id. id. 19 Resultas.	2.037.914 99	1.374.389 22	663.525 77	,
18	Gastos.—Capítulo 1.º Obligaciones generales.	74.569 98	205.603 03	,	131.033 05
19	Id. id. 2.º Representación provincial.	8.985 43	16.000 ,	,	7 014 57
20	Id. id. 5.º Gastos de recaudación.	30.458 32	125.000 ,	,	94.541 68
21	Id. id. 6.º Personal y material.	189.222 95	277.944 13	,	88.721 18
22	Id. id. 7.º Salubridad e higiene.	,	5.000 ,	,	5.000 ,
23	Id. id. 8.º Beneficencia.	323.919 59	940 661 25	,	616.741 66
24	Id. id. 9.º Asistencia social.	291 17	4.710 ,	,	4 418 83
25	Id. id. 10 Instrucción pública.	5.543 ,	73.135 ,	,	67.592 ,
26	Id. id. 11 Obras públicas y edificios provinciales.	102.617 15	757 980 20	,	655.363 05
27	Id. id. 13 Montes y pesca.	7.624 95	11.250 ,	,	3.625 05
28	Id. id. 14 Agricultura y ganadería.	250 ,	7.285 ,	,	7.035 ,
29	Id. id. 18 Imprevistos.	7.009 64	20.000 ,	,	12 990 36
30	Id. id. 19 Resultas.	248.757 60	973 225 94	,	724.468 34
31-44	Depositorio.	2.192.208 65	999.249 78	1.192.958 87	,
32	Banco de España c/c.	7 613 76	7 550 ,	63 76	,
33	Depositorio s/c de metálico en el Banco España.	7.550 ,	7 613 76	,	63 76
36	Depósitos en garantía.	83.350 10	7 250 ,	76.100 10	,
37	Depositantes.	7.250 ,	83.350 10	,	76.100 10
34	Banco Castellano c/c de efectivo.	265 403 82	185.000 ,	80.403 82	,
35	Depositorio s/c de efectivo en el Banco Castellano.	185.000 ,	265.403 82	,	80.403 82
38	Banco Castellano valores nominales.	139.500 ,	,	139.500 ,	,
39	Depositorio s/c nominales en el Banco Castellano.	,	139.500 ,	,	139.500 ,
40	Banco Español de Crédito, valores nominales.	99.133 50	633 50	98.500 ,	,
41	Depositorio su cuenta de valores nominales depositados en el Banco Español de Crédito.	633 50	99.133 50	,	98 500 ,
42	Caja general de Depósitos (Madrid)	732.500 ,	,	732 500 ,	,
43	Depositorio, fianza servicio contribuciones.	,	732.500 ,	,	732.500 ,
	SUMAS.	15.366.755 71	15.366.755 71	7.357.385 95	7 357 385 95
	SUMA DEL DIARIO EN ESTA FECHA PESETAS.	15.366.755 71			

Palencia 31 de Octubre de 1937.—El Interventor, JULIO VIELVA.—V.º B.º: El Presidente, R. PÉREZ GUZMÁN.

SESIÓN DE 9 DE DICIEMBRE DE 1937

La Comisión Gestora Provincial acordó aprobar el presente balance de comprobación y saldos y que se remita al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para que se digne disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.—El Presidente, R. PÉREZ GUZMÁN.—El Secretario, T. MATEO.

Comisión Provincial de Incautación de Bienes

EDICTOS

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión, con fecha de hoy, se ha acordado, de conformidad con lo que establece el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad

civil contra Luis Orgaiztegui Orgaiztegui, habiéndose nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de primera instancia e Instrucción de Palencia, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dicho expedientado y el cual actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica el apartado c) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero de 1937 y para su inserción

en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Palencia a once de Diciembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión con fecha de hoy, se ha acordado, de conformidad con lo que establece el artículo 6.º del De-

creto-ley de 10 de Enero de 1937, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil contra Jesús Barreda Gutiérrez, Apolinar Barreda Rodríguez, Dionisio Herrero Tejedor y Rafael Santos Calderón, vecinos de Villasila de Valdivia, habiéndose nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de primera instancia e instrucción de Saldaña, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dichos expedientados y el cual actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica el apartado c) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero de 1937 y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Palencia a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil - Presidente, *Alfredo Arellano*.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión con fecha de hoy, se ha acordado, de conformidad con lo que establece el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil contra Gregorio Boto Ceinos, vecino de Carrión de los Condes, habiéndose nombrado Juez Instructor del expediente al señor Juez de primera instancia e instrucción de Carrión de los Condes, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dicho expedientado y el cual actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica el apartado c) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero de 1937 y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, que firmo en Palencia a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión con fecha de hoy, se ha acordado, de conformidad con lo que establece el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Duque Muñoz, vecino de Barruelo de Santullán, habiéndose nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de primera instancia e instrucción de Cervera de Pisuerga, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dicho expedientado y el cual actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica el apartado c) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero de 1937 y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Palencia a trece de Diciembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión, con fecha de hoy, se ha acordado, de conformidad con lo que establece el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano del Olmo Alvarez, vecino de Aguilar de Campoo, habiéndose nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de primera instancia e instrucción de Cervera de Pisuegra, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dicho expedientado y el cual actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica el apartado c) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero de 1937 y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo en Palencia a trece de Diciembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Servicio Nacional Veterinario

En el día de la fecha, se ha recibido en la Inspección provincial de Veterinaria de Palencia, una comunicación del Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola de la Junta Técnica del Estado, en la que se dice lo siguiente:

«Con esta fecha he remitido al Sr. Gobernador civil de esa provincia el texto telegráfico siguiente:

«Ruego transmita a Inspector provincial Veterinario que en plazo de quince días es urgente obtener estadística exacta de ganado vacuno, lanar, cabrío y de cerda, dispone esa provincia para abasto carne, excepción hecha del necesario para labor; leche; cría y conservación rebaños, indicando número cabezas y kilogramos vivo y canal representan las que puedan destinarse matadero a cuyo fin ordenará cuanto convenga a Inspectores municipales Veterinarios y Alcaldes, remitiendo estadística totalizada con detalle indicando esta Comisión antes de fin de año, con estudio comparativo existencias para abasto con anterioridad año 1936. Ruego acuse recibo presente despacho. Salúdole».

Ampliando el mismo, manifiesto a V. S. que, el trabajo encomendado a esa Inspección, deberá realizarlo con la máxima diligencia y exactitud exhortando a los Inspectores municipales Veterinarios, Alcaldes y ganaderos para que contribuyan al mismo con todo interés y sin reservas de ninguna clase, dada la finalidad de interés público general que la estadística persigue.

Y siendo necesario que, los datos estadísticos, además de deber reflejar con precisión la realidad ganadera de abasto, obren en esta Comisión antes del día 30 de Diciembre, aun

comprendiendo el corto plazo señalado y lamentando no poder ampliarlo, esta Presidencia interesa a V. S. el máximo cuidado en la contrastación y rectificación de los mismos y en su más rápido despacho».

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y muy especialmente para el de los Sres. Inspectores municipales Veterinarios, Alcaldes y ganaderos, ya que los primeros han de recoger los datos necesarios para la confección de la estadística y los Alcaldes y los ganaderos han de facilitarles esta labor, con todos los medios que estén a su alcance, para que inmediatamente se comience la recogida de los datos necesarios, en el modelo impreso que les enviará la Inspección provincial el que debidamente cumplimentado, deberán remitir seguidamente al Inspector que suscribe, para que a más tardar el día 28 del corriente, se pueda confeccionar el resumen provincial que se nos tiene ordenado remitir para el día 30.

Esperamos que este servicio estadístico será cumplimentado con toda escrupulosidad y rapidez por los señores Inspectores municipales Veterinarios, auxiliados por los señores Alcaldes y ganaderos, ya que se trata de un servicio de interés nacional, al que todos estamos obligados a contribuir con el máximo de nuestro esfuerzo si no queremos incurrir en la responsabilidad en que incurren todos los ciudadanos que no cumplen celosamente sus deberes para con la Patria.

Palencia 17 de Diciembre de 1937. II Segundo Año Triunfal.—El Inspector provincial, F. Núñez.

Núm. 433

Administración de Rentas públicas de la provincia de Palencia

ANUNCIO

Por el presente se hace saber que la matrícula de Industrial de esta Capital, formada para el próximo ejercicio de 1938, está de manifiesto en esta Oficina durante diez días, contados desde la publicación de este anuncio, para que los interesados puedan enterarse de su clasificación y cuotas y hacer dentro del mismo plazo las reclamaciones que estimen oportunas.

Palencia 17 de Diciembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Rentas públicas, Enrique Buil.

Recaudación de Contribuciones de la zona de Saldaña

EDICTO

Don Manuel Rebollo Esguevillas, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la Zona 7.ª de Saldaña.

Hago saber: Que los contribuyentes que a continuación se relacionan incluidos en los documentos cobrato-

rios de los Ayuntamientos que se dirán, figuran en descubierto con la Hacienda por débitos de la contribución que se expresa, correspondiente a los años que se indican. Y como se trata de contribuyentes de domicilio ignorado y de hacendados forasteros que han dejado de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representante, se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía cumpliendo así el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Saldaña

RÚSTICA, URBANA E INDUSTRIAL
Años de 1934 al 1937

José Barba Anón, 86'96 pesetas.

El mismo, 86'92.

El mismo, 82'60.

El mismo, 26'68.

El mismo, 26'68.

El mismo, 26'68.

El mismo, 242'78.

El mismo, 182'10.

El mismo, 242'78.

El mismo, 60'69.

Total, 1.064'45.

Recargo 20 por 100, 212'69.

Total, 1.277'32.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se publica este edicto en la Alcaldía de Saldaña y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Saldaña 6 de Diciembre de 1937.
—Manuel Rebollo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 425

Palencia

Don Manuel Pérez Romero, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, ante la Secretaría del refrendante y la intervención del Ilmo. Sr. Representante de la Ley, se tramita expediente a instancia de doña Ceferina de la Rosa Diez, mayor de edad, casada con don Antonio Prieto Cedrún, residente en esta ciudad, por sí y además como administradora general y apoderada de su citado marido don Antonio Prieto Cedrún, tanto para regir los bienes de éste, los de la propiedad conyugal y los pertenecientes a aquélla, y comparecer en susodicho concepto, ante los Juzgados en asuntos de jurisdicción voluntaria, según consta en la copia del poder que acompaña, teniendo por objeto aquél obtener la declaración de dominio sobre las fincas siguientes.

De la propiedad de doña Ceferina de la Rosa Diez

Una casa en la calle de García Ruiz, número siete, antes de Empedrada con el mismo número, que linda por la derecha entrando, con otra de la recurrente; izquierda con la casa nú-

mero cinco, propiedad de Vicente Román Andrés, antes de Felipa Redondo, y por el fondo o accesorio, con la casa número diecinueve de la Calle de Colón, propiedad de don Tomás Santoyo. Tiene una extensión superficial de ciento noventa y dos metros cuadrados; de los que ciento cincuenta corresponde a la parte edificada y el resto de cuarenta y dos metros a la parte descubierta en corral. Valorada en veinte mil novecientas pesetas.

Otra casa en la misma calle de García Ruiz, antes de Empedrada señalada con el número nueve, que linda por la derecha entrando y por el fondo o accesorio, con la casa número once de la misma calle, propiedad de don Dámaso Pastor, izquierda con la casa número siete de la misma calle, propiedad de la recurrente. Tiene una superficie de doscientos tres metros cuadrados; de los que ciento sesenta y tres corresponden a la parte cubierta o edificada y el resto de treinta y siete metros a la parte descubierta en corral. Valorada en veintidós mil setecientas dieciocho pesetas. Título: Dichas dos fincas las adquirió doña Ceferina de la Rosa Diez, por herencia de su madre doña Benita Diez San José, que falleció en esta ciudad el día primero de Noviembre de mil novecientos trece.

De la propiedad de la sociedad conyugal formada por la doña Ceferina de la Rosa y su marido don Antonio Prieto Cedrún

Otra casa en la calle de Mariano Prieto, número cinco, antes de la Plata con el número tres y cinco, y linda por la derecha entrando con la casa número siete de dicha calle propiedad de Isabel Balbás de Diego, por la izquierda con el número tres de dicha calle propiedad de Lucio Domínguez, y por el fondo o accesorio con la casa número siete de la calle de Rizarzuela propiedad de los herederos de Dionisio Fernández. Mide una extensión superficial de trescientos treinta y tres metros cuadrados y cincuenta decímetros; de los cuales doscientos dieciocho, cincuenta decímetros cuadrados corresponde a la parte cubierta o edificada y el resto de ciento quince metros cuadrados a la parte descubierta en corral. Valorada en diecinueve mil ochocientas ochenta y tres pesetas. Título: Esta finca fué adquirida durante de la sociedad conyugal y por compra que se hizo; cuatro quintas partes a don Juan y doña Paula Arroyo de la Hera, y la otra quinta parte se adquirió por compra que se hizo a don Mariano Arroyo de la Hera.

Según certificado expedido por el Registro de la Propiedad de este partido con fecha catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco, tales fincas aparecen con la descripción siguiente:

La casa número siete de la calle de García Ruiz

Finca Urbana: Casa sita en el casco de esta ciudad y su calle de Empeadrada, número siete, linda por la derecha otra de Martín Sánchez, izquierda otra de Cándido Marcos, y accesorio otra de don Felipe Calleja. Consta de planta baja un piso y corredor y mide nueve metros treinta centímetros de fachada y ocho metros quince centímetros de fondo; o sea una superficie de setenta y cinco metros setenta y tres centímetros cuadrados.

La casa número nueve de la misma calle de García Ruiz

Finca urbana: Casa sita en el casco de esta Ciudad y su calle de Empeadrada número nueve, linda por la izquierda con otra de Martín Sánchez Aguado, derecha otra de Gregorio de la Vega, y accesorio, otra de Francisco Vicario, mide de fachada quince metros sesenta centímetros y once metros cincuenta centímetros de fondo, que hace una superficie de ciento setenta y ocho metros cuadrados cuarenta decímetros, y consta de planta baja un piso y corredor.

Y la casa número cinco de la calle de Mariano Prieto

Casa en el casco de esta Ciudad y su calle de la Plata, números tres y cinco, que linda por la derecha entrando con otra del caudal de don Pedro Mañueco, por la izquierda con otra de Laureano Espina y por la espalda o accesorio con otra de Dionisio Fernández Vicario, no consta su extensión superficial y fué formada por la agrupación de dos casas en la misma calle.

Por providencia de hoy se dispone citar a medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por tres veces consecutivas, a las personas que según el certificado arriba dicho, dé que proceden los bienes, Don Martín Sánchez Aguado y Doña Eladia de la Hera Cermefio, o sus herederos o causahabientes; a los que tengan en ellos cualquier derecho real y a los colindantes de las fincas, y convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de domicilio para que todos ellos en el término de ciento ochenta días, contados desde el siguiente hábil al de la primera publicación del edicto en mentado periódico oficial, comparezcan en este Juzgado de primera instancia a alegar su derecho con las pruebas que estimen pertinentes que se practicarán como así bien las que ofrezca el actor, los interesados citados y el Ilmo. Sr. Fiscal, y bajo los apercibimientos a que en derecho hubiere lugar.

Dado en Palencia a cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y siete. El Año Triunfal.—Manuel Pérez Romero.—El Secretario, Isidoro Páramo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Ayuntamientos que se citan

San Mamés de Campos.
Dueñas.
Requena de Campos.
Vilaprovedo.
Junta vecinal de Arenillas de Nuño Pérez.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el año 1938, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallan expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado periodo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Ayuntamientos que se citan

Poza de la Vega.
Junta vecinal de Villaproviano.

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del próximo ejercicio de 1938 en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

Ayuntamientos que se citan

Ampudia.
Santillana de Campos.
Poza de la Vega.

Formado por la Comisión organizadora de la recolección de cosechas de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el repartimiento verificado para la derrama entre los contribuyentes por rústica de dichos términos municipales y que pagan más de 50 pesetas de contribución, para satisfacer el coste de los trabajos realizados por los obreros facilitados por dicha Comisión para la recolección de las cosechas de familias de combatientes carentes de recurso, de conformidad con lo dispuesto en la norma 7.ª de la Circular número 110 del excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, queda expuesto al público en la oficina municipal durante el plazo de cinco días, a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimaren oportunas, advirtiéndose que, transcurrido dicho periodo de tiempo, no se admitirá ninguna y se procederá a su cobranza en las Alcaldías respectivas, durante otro plazo igual de cinco días, exigiéndose a los morosos sus cuotas, por la vía de apremio.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público por el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL.

Ayuntamientos que se citan

Palacios del Alcor.
Husillos.
Villoldo.
Villamuriel de Cerrato.
Cevico Navero.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan

Villalcázar de Sirga.
Lomas.
Villamuriel de Cerrato.

Formada la matrícula industrial para el año 1938, se halla expuesta al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por término de diez días, durante los cuales podrá ser examinada por los que lo crean conveniente y aducir contra la misma las reclamaciones que considere oportunas.

Ayuntamientos que se citan

Barruelo de Santullán.
Moratinos.
Calahorra de Boedo.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1937, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Baños de Cerrato.
Valdeolmillos.

Terminado el padrón de cédulas personales formado para el año de 1938, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos formular las reclamaciones que juzguen pertinentes, pues pasado el plazo dicho, no se atenderá ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan

Bustillo del Páramo.
Villarrabé.

ANUNCIOS PARTICULARES

La Comisión Gestora del Hospital Militar de esta Plaza

Hago saber: Que el día 24 del presente y a las once horas de la mañana, celebrará concurso para la adquisición de artículos durante el mes de Enero.

El anuncio detallado y modelo de proposición, puede verse en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento o en esta Secretaría, sita en el Hospital Militar, así como los pliegos de condiciones.

Palencia 14 de Diciembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Secretario, E. Ugalde.

Artículos que se necesitan

Aceite de olivas, Arroz, Azúcar, Café, Carbón antracita, Carbón de hulla, Cerveza, Coñac, Fruta fresca escogida, idem seca, Galinas, Garbanzos, Huevos, Jabón común, Jamón limpio sin piel, Jerez, Judías blancas, idem encarnadas, Leche de vaca, Lentejas, Leña seca troceada, Manteca de cerdo, idem de vaca, Merluza, Mermelada, Pasta para sopa, Pastas, Patatas, Pimientos encarnados, Queso fresco, idem seco, Tocino, Tomate, Vino tinto, Alcohol, Cebollas, Harina, Velas y Verduras.